

NOTA SECRETARIAL. RAD.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos y el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Riohacha D.T., abril 26 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintiséis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	RENNY GABRIEL BARROS EPIEYU
DEMANDADO	NNA M.G.P.A. representada por su progenitor señora MELANIS ARROYO TERAN
ASUNTO	RECHAZO
RAD:	44-001-31-10-001-2021- 00088-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha Abril catorce (14) del 2021, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la Rama Judicial, el quince (15) del mismo mes y año, se procederá a rechazar la demanda conformelo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

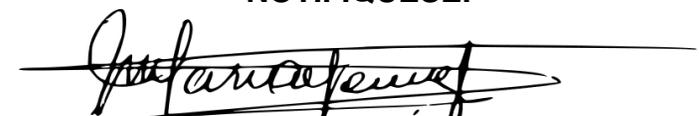
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD seguida por RENNY GABRIEL BARROS EPIEYU, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito